

Al trabajador se le darán facilidades para visita médica especializada para la fecundación asistida en un centro de la Seguridad Social o acogido a convenio con la misma.

Artículo 20º.- Adhesión al Orecla: Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores/as y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA), siempre que el conflicto se origine en el ámbito del Convenio Colectivo.

Artículo 21º.- Salud y Prevención de Riesgos Laborales: La Comisión Mixta Paritaria de este Convenio, desarrollará lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, elaborando el Reglamento de funcionamiento y la creación del Comité de Seguridad Salud.

CAPÍTULO CUARTO -POLÍTICA SOCIAL

Artículo 22º.-Derechos sindicales : El Delegado de Personal dispondrá de quince horas mensuales para el desarrollo de sus funciones de representación de los trabajadores.

A la Representación Sindical del Personal, siempre que sea necesaria su participación en nombre y representación de la organización a que pertenece, disfrutará de permiso sindical y podrá computarse por períodos trimestrales.

Tablones de anuncios: Los trabajadores dispondrán de un Tablón de anuncios para que le sea expuesta todo tipo de información sindical. Así mismo, la empresa facilitará un local cuando puntualmente sea necesario para la realización de asambleas en el Centro de Trabajo.

CAPÍTULO QUINTO-INDEMNIZACIONES

Artículo 23º.-Extinción de contratos por despido: Con carácter previo a que la empresa comunique por escrito el despido de su empleado, deberá notificarse con la suficiente antelación el contenido de la citada carta a la representación legal de los trabajadores en la empresa, con la finalidad de que ésta pueda informales, emitir informes, requerir justificación y negociar otras alternativas posibles.

CAPÍTULO SEXTO-CLAÚSULAS DE GARANTÍA

Artículo 24º.- Cláusula de Garantía I: Ningún trabajador/a vinculado a este Convenio podrá recibir un Salario inferior al establecido, una vez superado el período de prueba, nunca superior este a tres meses, salvo para los contratos de formación y practicas que se abonará el 75,80% conforme a las disposiciones legales reguladoras de esta materia.

Los trabajadores/as de este Convenio con contrato a tiempo Parcial no podrán realizar horas extraordinarias en ninguna circunstancia.

Se podrán realizar contratos de aprendizaje según determine la legislación y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 25º.- Cláusula de Garantía II: Los trabajadores/as afectados por presente Convenio podrán acogerse a uno de ámbito estatal u Ordenanza laboral si las mejoras de ésta o aquél fueran superior en cómputo anual.

Artículo 26º.- Conciliación de la Vida Familiar: Con motivo del la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores/as será de aplicación la ley 39/1999 de 5 de noviembre u otra norma que la modifique o la sustituya.

08/5184

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Notificación de inscripción del exceso de cabida de finca en San Vicente de la Barquera.

Don Nadal Pieras Gelabert, notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en San Vicente de la Barquera, y despacho en la calle Mercado, numero 11, 2º-edificio Rocío,

Hago saber: Que en mi Notaría se sigue acta de notoriedad instada por la entidad mercantil denominada «Seguridad de Inversiones y Gestión G3, S. L.» para la

inscripción del exceso de cabida correspondiente a la superficie real del suelo de "ciento setenta y dos metros cuadrados" (ochenta y seis metros cuadrados el edificio señalado con el número 5, y otros ochenta y seis metros cuadrados el edificio número 6), de una finca sita en SAN VICENTE DE LA BARQUERA, avenida de Antonio Garely números 5 y 6 de gobierno, y que linda al Norte, con avenida del Generalísimo, al Sur, con avenida de Antonio Garely; al Este, con la comunidad de propietarios Antonio Garely numero 7; y al Oeste, con la Comunidad de Propietarios Antonio Garely numero 4. Dicha finca esta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al libro 75 de San Vicente, folio 159, finca 3.351, y tiene las referencias catastrales números 6847013UP8064N0001RT, 6847013UP8064N0002TY, 6847013UP8064N0003YU, 6847013UP8064N0004UI, 6847013UP8064N0005IO, 6847012UP8064N0001KT, 6847012UP8064N0002LY, 6847012UP8064N0003BU, 6847012UP8064N0004ZI, 6847012UP8064N0005XO.

Lo que se notifica genéricamente a cuantos pudieran resultar perjudicados para que en el plazo de los veinte días siguientes al de este anuncio puedan comparecer en mi despacho para alegar y justificar lo que a su derecho convenga.

San Vicente de la Barquera, 18 de abril de 2008.–Firma ilegible.
08/5476

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Notificación de procedimiento administrativo

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, en el procedimiento administrativo de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente Anuncio:

Ref del expediente: PA- COPALCANTABRIA.
Datos del denunciado: «COPALCANTABRIA, SL»
Don Román Alquegui Martínez.
NIF: 13703903-C.

Domicilio: Calle Virgen Niña 2, 2º BI 2ºD, Ampuero (CP 39840) Cantabria.

El día 4 de mayo de 2007 se intentó infructuosamente contactar por diferentes vías con don Román Alquegui Martínez, representante legal de la empresa «COPALCANTABRIA, SL» para comunicarle la realización de una inspección en el citado establecimiento.

Posteriormente, en fecha 22 de agosto de 2007 se intentó efectuar nuevamente inspección al establecimiento, personándose los inspectores de la Unidad Veterinaria de Gama en la dirección de Ampuero arriba indicada, así como en las instalaciones utilizadas por la empresa en las cercanías del polígono industrial de Angustina. Una vez más no fue posible contactar con el interesado, encontrándose el acceso cerrado y no existiendo indicios de actividad en el momento de la visita.

Seguidamente en fecha 20 de septiembre de 2007 con número de RdeS 13.580 el jefe de Servicio de Producción Animal notificaba una nueva visita de inspección por los inspectores de la Unidad Veterinaria de Gama programada para las diez horas del día 10 de octubre de 2007, al objeto de que don Román Alquegui Martínez se personara en las instalaciones que la empresa declaró como unidad de producción de materias primas de origen vegetal, indicando igualmente que su negativa a someterse a dicha inspección daría lugar al procedimiento administrativo correspondiente. Dicha notificación no fue recogida por el interesado.

Finalmente, al objeto de verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable en materia de sanidad animal, se le comunica que el próximo 12 de mayo de 2008, a las diez horas, se girará visita de inspección por parte de los inspectores de la Unidad Veterinaria de Gama, debiendo personarse en las instalaciones que la empresa declaró como unidad de producción de materias primas de origen vegetal, sitas en calle Virgen Niña 2, 2º BL 2ºD (39840) Ampuero, recordándole que el artículo 7.1.b de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal exige a los profesionales que ejerzan actividades relacionadas con la sanidad animal «Facilitar toda clase de información que le sea requerida por la autoridad competente sobre el estado sanitario de los productos zoonos, productos para la alimentación animal y, en general, demás medios relacionados con la sanidad animal que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad» reiterándole que su negativa a someterse a dicha inspección se considerará como una infracción leve conforme al artículo 83.5 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal por «oposición o falta de colaboración con la actuación inspectora y de control de las administraciones públicas cuando no impida o dificulte gravemente su realización» lo cual daría lugar a la apertura del procedimiento administrativo correspondiente.

Santander, 17 de marzo de 2008.—El jefe de Servicio de Producción Animal, Juan Antonio García Álvarez.

Santander, 4 de abril de 2008.—El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.

08/5198

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Resolución de 15 de abril de 2008, por la que se deroga la declaración de tres municipios de Cantabria como zona de alta incidencia de brucelosis bovina.

La Orden GAN/6/2005, de 25 de enero, por la que se establecen normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina, recogía en su artículo 17 la adopción de medidas de emergencia contra la brucelosis bovina, cuando la situación epidemiológica de determinados municipios así lo determinase.

En idéntico sentido la Orden DES/12/2008, de 7 de marzo, por la que se establecen normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina, (disposición que derogó la anteriormente citada Orden GAN/6/2005, de 25 de enero) establece en su artículo 18 la adopción de medidas de emergencia contra la brucelosis bovina, cuando la situación epidemiológica de determinados municipios así lo determine.

Estas medidas implican la declaración de municipios de Alta Incidencia de Brucelosis Bovina y la adopción de determinadas medidas, como son las restricciones de movimiento desde las explotaciones de ganado bovino ubicados en los citados municipios.

A pesar que las actuaciones de la campaña de saneamiento, efectuadas en los municipios ubicados en la Zona de Actuación Especial contemplada en la Orden DES/12/2008, arrojaron unos resultados favorables, determinados municipios de la misma obtuvieron índices de positividad elevados que exigieron la adopción de medidas de emergencia para evitar la difusión de la enfermedad a otras zonas de Cantabria, y orientadas a la obtención de la erradicación de los focos detectados.

Dichas medidas -dictadas al amparo de la citada Orden GAN/6/2005, de 25 de enero- se concretaron en la Resolución de 21 de diciembre de 2007 de la Dirección General de Ganadería, por la que se efectuó la declaración de municipios de alta incidencia de brucelosis a los

ayuntamientos de Cieza, Lamasón y Valdeolea. En esta disposición se establecen una serie de restricciones de movimientos de reses bovinas y seguimientos periódicos de pruebas de brucelosis.

Los resultados favorables de las citadas pruebas indican que la situación epidemiológica de las explotaciones registradas en estos ayuntamientos ha cambiado y no se dan las mismas circunstancias que dieron lugar a su declaración como Zona de Alta incidencia.

Por tanto, a la vista de lo expuesto y de la disposición final de la Orden DES/12/2008, por la que se establecen normas de control sanitario y desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña bovina, Ovina y Caprina en Cantabria, por el que se faculta al Director General de Ganadería a dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de la Orden.

RESUELVO

Primero: Derogar la declaración de Zona de Alta Incidencia de Brucelosis Bovina efectuada mediante Resolución de 21 de diciembre de 2007.

Segundo: Dejar sin efecto las medidas de restricción de movimientos de reses bovinas desde las explotaciones de los municipios declarados de Alta Incidencia en la Resolución de 21 de diciembre de 2007.

Tercero: La presente Resolución surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, del Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 15 de abril de 2008.—El director general de Ganadería (por Decreto 179/2003 de 9 de octubre), el director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

08/5343

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/8/2008, de 15 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la concertación de operaciones financieras.

El artículo 92.2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas otorga al titular de la Consejería de Economía y Hacienda la facultad de establecer los procedimientos a seguir para la contratación y formalización de las operaciones relativas a la Deuda de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Tramitación de las operaciones de endeudamiento.

1.- Cuando las necesidades de liquidez de tesorería lo requieran, o las condiciones del mercado lo aconsejen, la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera elevará una propuesta de resolución a la Consejería de Economía y Hacienda para la formalización de operación de crédito o préstamo y solicitud de ofertas a entidades financieras, detallando los siguientes extremos:

a) Características básicas de la operación que se pretende formalizar.

b) Variables que contendrán las ofertas a presentar por las entidades financieras interesadas y que servirán para efectuar la correspondiente adjudicación.

c) Lugar, forma y fecha máxima de presentación de las ofertas.

Dicha resolución, que será informada, previamente, por la Intervención General, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha máxima de presentación de las ofertas.